

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL DR. JUAN MARIO SOLÍS DELGADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", MISMAS QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PROFESIONISTA" para la redacción de un artículo científico que formará parte de la publicación del libro Perfiles del Electorado Nuevoleonés 2021 de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Perfil del Elector Neoleonés, bajo la cuenta Estudios e investigaciones, de la Dirección de Capacitación Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25 fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 77 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana, Doctor en Estudios Latinoamericanos, lo que acredita con Título expedido por la Universidad de Salamanca.
- b) Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los servicios contenidos en este contrato.
- c) Que en lo personal ejerce una actividad independiente.
- d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es coautor junto con los C.C. Eduardo Peredo Gómez y Felipe Alfonso Méndez Romo del artículo titulado "Candidaturas independientes en Nuevo León: una cuestión de estatus económico"; y que ambos se encuentran de acuerdo en que el pago por la cesión de los derechos patrimoniales del artículo lo reciba el Dr. Juan Mario Solís Delgadillo, señalando además, que a la fecha de firma del presente contrato firmarán, en lo individual, la carta de cesión de derechos de autor a favor de "LA COMISIÓN".
- e) Que asume toda responsabilidad que, por la realización del artículo, pudiera derivarse ante terceros en caso de alguna violación a la Ley Federal de Derechos de Autor.
- f) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SODJ810913SW6.
- g) Que es su voluntad prestar los servicios que requiere "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.
- h) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar a favor de "LA COMISIÓN" los servicios profesionales de investigación para la redacción de un artículo

científico, mismo que se describe en la siguiente clausula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

**SEGUNDA. SERVICIOS.-** La parte "PROFESIONISTA" se obliga a realizar la redacción de un artículo científico titulado "Candidaturas independientes en Nuevo León: una cuestión de estatus económico", el cual abordará la temática de "Cultura Política de la ciudadanía en el actual contexto electoral", (en adelante "LOS SERVICIOS"), cuyo uso será parte de la publicación del libro Perfiles del Electorado Nuevoleonés 2021 de "LA COMISIÓN".

La parte "PROFESIONISTA" manifiesta que el referido artículo fue realizado en coautoría con los C.C. Eduardo Peredo Gómez y Felipe Alfonso Méndez Romo.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los servicios con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedites requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN", y se obliga a presentar un informe cada vez que "LA COMISIÓN" se lo solicite, durante la vigencia del contrato, el cual contendrá el avance del artículo

**TERCERA. VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir del día 07 de enero de 2022 y concluirá el día 31 de marzo del mismo año, al término de los servicios, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**CUARTA. HONORARIOS.-** A título de honorarios por la elaboración del artículo y como remuneración por la sesión de derechos patrimoniales del artículo, "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia a la cuenta bancaria que sea proporcionada por la parte "PROFESIONISTA", quien recibe en su nombre y en representación de los C.C. Eduardo Peredo Gómez y Felipe Alfonso Méndez Romo, la cantidad total de \$9,440.56 (nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 56/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, la cual se pagará al término de "LOS SERVICIOS" y dentro de los 05 días hábiles posteriores a la presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La parte "PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en el caso que, por la realización del artículo, pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.-** La parte "PROFESIONISTA" manifiesta que, con motivo de la realización del artículo, renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; y manifiesta que a la firma del contrato, entrega a "LA COMISIÓN" la carta de cesión de derechos firmada, en lo individual, por sus coautores a favor de "LA COMISIÓN", cesión que será por un periodo de 10 años, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 33 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

**SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por la parte "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera

directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" los servicios que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

**DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.-** Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

**"LA COMISIÓN"**  
Enlace: Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros  
Teléfono: 8112331575  
Correo electrónico: ciglesias@ceenl.mx

**"PROFESIONISTA"**  
Juan Mario Solís Delgadillo

**DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 06 de enero de 2022.

**"LA COMISIÓN"**



**LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN**

**"PROFESIONISTA"**



**DR. JUAN MARIO SOLÍS DELGADILLO**

**TESTIGOS**



**DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA**



**LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS**

DJ

